

DIARIO DE BARCELONA,  
DE AVISOS Y NOTICIAS.



En esta ciudad, al mes, 10 rs.—Fuera, trimestre, 48 rs.—Francia, id., 60 rs.—Ns. sueltos, 6 cs.

EDICION DE LA MAÑANA.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Liberato Abad.

CUARENTA HORAS.—Concluyen en la iglesia de la Congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza: se descubre á las cinco y media de la mañana y se reserva á las siete de la tarde.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Nuestra Señora de los Desamparados, en el Pino.

AFECCIONES METEOROLÓGICAS.

Dia.	Hora.	Termómetro. de R.	Barómetro en milímetros.	Higrómetro de Saussure.	Pluvímetro.   Evaporómetro	
					en milímetros.	
			mm.		mm.	mm.
15	10 n.	18°	766.1	85°		
16	7 m.	17.5	766.6	87.		
	2 t.	23.	766.8	80.		11.

Vientos.		Atmósfera y observaciones notables.	Afecciones astronómicas.
Flojo.	Recio.		
SE.		Sereno.	Sale el Sol á 5 horas 11' 28" t. m.
SSE.		Id.	Se pone á 6 horas 53' 43"
SE.		Id.	Merid. 12 horas. Rel. 12 hs. 3' 57"

Espectáculos.

TEATRO PRINCIPAL.—Funcion 47 de abono para hoy viernes. Habiendo la Empresa advertido que una considerable mayoría del público habia quedado sin localidades para la funcion del beneficio del señor Romea, no obstante haber anunciado la última salida de este eminente artista, y no queriendo privar al público de tan magífico espectáculo, ha dispuesto repetir el célebre drama, Los hijos de Eduardo. Se bailarán las Boleras nuevas del laberinto, y terminará la funcion con el sainete. La comedia de maravillas, desempeñada por el señor Romea y demas partes principales; bailándose á su conclusion las Manchegas á catorce.—Entrada 3 reales.

A las ocho.

Servicio de la plaza para el 17 de agosto de 1855

Jefe de día, D. Francisco Corbalán, comandante graduado, capitán del regimiento infantería de Gerona.—Parada los cuerpos de la guarnicion.—Hospital, Galicia.—Escotas, Granada.—El coronel, sargento mayor, José Gonzalez Castro.

Barcelona.

En las comunicaciones oficiales que copiamos de un diario de Zaragoza verán nuestros lectores el triste estado en que se encuentra la provincia de Huesca, por la repentina muerte de su Gobernador D. Leon de Mateo. Es un rasgo de abnegacion digno del mayor enco-

mio el del Sr. D. Cayetano Cardero, que desde la capital de Aragon, ha volado espontáneamente á reemplazar con su presencia la falta de aquella autoridad.

—Un carro que pasaba ayer por la calle de Santa Ana atropelló á un niño de ocho años de edad, pasándole una de las ruedas por sobre el brazo. El conductor echó á huir y por el pronto no pudo ser habido.

—Un caballero que estaba anteayer en la iglesia del Pino se encontró que le habian robado el reloj, y como hubiese observado alguna accion sospechosa en una persona que estaba á su lado, intentó reconvenirla y en el mismo momento dejó la misma caer á sus pies la albaja robada. Creemos que el ratero á quien ni lo sagrado del lugar le impedia la práctica de sus malas mañas, fué detenido en el acto.

—Anteanoche, al parecer por resultado de riñas entre dos marineros, habitantes en la Barceloneta, quedó uno de ellos herido de una cuchillada.

—En la propia noche, fueron arrestados dos pilletes, acusados de robo de sandías en un puesto del mercado de San José. Uno de ellos, que por su mala conducta y antecedentes se halla abandonado de sus padres, se insolentó contra los dependientes de la autoridad é intentó fugarse.

—Segun noticia, la compañía dramática del Circo ya no funcionará en el teatro Principal en combinacion con la empresa-Rizzoli. En este coliseo habrá, pues, otra compañía de verso y con ella serán tres las que tendremos en Barcelona durante el próximo año cómico. Dicese que ya se han dirigido proposiciones á la señora Jimenez.

—Ha llegado á esta capital, escriturada para el Circo, D.<sup>a</sup> Catalina Mirambell, actriz ventajosamente conocida y apreciada del público.

—Dicese que la primera actriz D.<sup>a</sup> Josefa Palma, que, segun los diarios de Valencia estaba ajustada para uno de los teatros de aquella ciudad, lo ha sido por la empresa del Liceo de Barcelona, lo propio que la señorita Revilla.

—Tenemos á la vista el programa de las fiestas que tendrán lugar en los dias 23, 24 y 25 del corriente en la villa de Igualada, dedicadas á su patrono el apóstol San Bartolomé. En el primer dia habrá feria de cabras, cabritos, corderos, terneras y de toda clase de aves, á las doce repique de campanas, por la tarde solemnes completas á toda orquesta y por la noche las músicas y bailes populares recorrerán las calles. En el segundo dia, desde madrugada saldrá dice, la majestuosa *Patera*, la divertida *Mogiganga* ejecutando los mas difíciles rasos del baile de *valencianos*, siguiendo á estos los de *bastonets*, *enanos*, *pastorcillos*, y *diablos*. A las diez todas las danzas se reunirán en la plaza de la Constitucion para acompañar al M. I. Ayuntamiento, que precedido de los clarineros y maceros irá á la iglesia parroquial con todas las corporaciones y convidados, para asistir al divino oficio cantado á toda orquesta bajo la direccion del maestro don Juan Pou, con panegírico que dirá el Rdo. don Valentia Feixa.

Concluida la funcion empezarán las cuestaciones de costumbre, acompañadas de las correspondientes músicas; por la tarde habrá gran procesion, y por la noche fuegos artificiales y despues baile en un magnífico entoldado.—El último dia, por la mañana, se hará la procesion en honor de San Fausto, y por la noche se dispararán otros fuegos artificiales y se repetirá el baile del dia anterior.—El anuncio de tales fiestas manifiesta que la industriosa villa de Igualada ha recobrado su antigua animacion, y no dudamos, por lo tanto, que aquellas atraerán á su agradable recinto gran número de forasteros.

—Segun una correspondencia de la *Corona de Aragon*, se halla en las Cárceles de Balaguer el faccioso Pelegrin Luis, compañero de Borges.

—Supónese que existe el proyecto de disponer algunas funciones líricas en el Teatro Principal aprovechándose la accidental residencia en Barcelona de varios artistas, entre ellos las señoras Sulcer y Moscoso, el tenor Belart, el bajo Carbonell, etc.

Suscripcion abierta en la Redaccion de este periódico á favor de los desgraciados de Granada.

	Rs.	Ms.		Rs.	Ms.
Suma anterior.	21848		obra en las oficinas de este periódico.	280	
Una señora.		38	D. José Oriol Fortuny.	19	
Recibido de D. Facundo Cortadellas por suscripciones recaudadas en la villa de Tarrasa, segun relacion que			D. Pedro Bulbena.	40	
			D. José Gabaldá.	10	
			<b>Total.</b>	<b>22235</b>	

Continúa abierta la suscripcion.

## OBSERVACIONES SOBRE LOS PRINCIPALES VICIOS DE NUESTRO PROCEDIMIENTO CIVIL Y ORDINARIO, Y LAS REFORMAS QUE EN EL DEBERIAN HACERSE (1).

Nuestra tramitacion civil, corrompida como está por una mala práctica, adolece de muchos abusos y defectos que la hacen tan desacertada como costosa. El gobierno trató de corregirla por medio de la instruccion de 30 de setiembre del año 1853; pero aunque esta introducía algunas mejoras, era de todo punto impracticable, ya porque dejaba grandes vacíos, ya porque era su celeridad tan estremada, que privaba á las partes de su defensa, é imposibilitaba á los jueces de fallar con acierto.

Los principales vicios que ofrece nuestra sustanciacion, son los siguientes:

1.º Admitir demasiados escritos, y conceder términos excesivos para hacer las pruebas.

En primera instancia hay demanda, contestacion, réplica, dúplica, prueba de ochenta dias, cuarenta de tachas y dos alegatos por cada parte. Esta misma tramitacion se observa en la segunda y tercera instancia. La cuestion mas complicada, en el tribunal inferior puede despejarse muy bien por medio de la demanda, contestacion, réplica, dúplica, prueba de cuarenta dias, quince de tachas y un alegato por cada parte. En la apelacion, con los escritos de mejora y su contestacion, prueba de cuarenta dias, quince de tachas y un alegato. En la suplicacion, con los escritos de súplica, y de su oposicion, cuarenta dias de prueba, quince de tachas y un alegato por parte. Si los demás escritos pecan de supérfluos, estos son enteramente necesarios para fijar toda la cuestion que sea árdua y difícil: y si son excesivos ochenta dias de prueba y cuarenta de tachas; cuarenta para probar y quince para tachar, son suficientes para que las pruebas puedan realizarse en cualquiera punto de nuestra península. Se dirá que podian suprimirse los alegatos en la segunda y tercera instancia siempre que hubiese informe, porque en este caso son escritos de lujo y no de necesidad. Algunas veces sucederá así; pero aunque se informe, dichos alegatos son necesarios siempre que se trata una cuestion difícil y complicada. De este modo el tribunal ve fijada y despejada la cuestion, y puede fundar su fallo con el debido acierto. Por esta razon no deben prohibirse esos alegatos, para que los litigantes hagan ó no uso de ellos, segun los consideren útiles ó necesarios.

La ley siempre debe conceder toda la defensa, y de lo contrario no administra justicia, sino que la sacrifica. Pero al mismo tiempo no puede permitir que se abuse de su generosidad, y debe poner un correctivo para que no se malgaste ningun término prolatorio. Ha de abrirse el pleito á prueba siempre que alguna de las partes lo solicita, pero concediéndose de diez en diez dias; se le ha de imponer una multa de diez á cien duros, siempre que se malgaste el término sin hacer ninguna prueba importante. Se comprende muy bien que esta multa debe graduarse por el interés del litigio y por los perjuicios que cause la dilacion. Así únicamente se abriría el pleito á prueba para justificar hechos conducentes y necesarios; y aunque puede ocurrir que se pidan con el solo objeto de conseguir una dilacion, no es este caso probable, sabiendo que será castigada. La ley no puede obrar de otro modo, so pena de ser tan arbitraria como injusta. Debe conceder un plazo para hacer las pruebas que se han ofrecido, y si no se realizan, este engaño ha de ser castigado por medio de la citada multa, y no dejarlo impune. Ahora el litigante que quiere parar la marcha del litigio, pide que se abra prueba. En cada instancia malgasta ochenta dias y muchas veces no realiza ninguna prueba, y otras se publica alguna que es inútil y nominal. La ley concede un término para probar y no para detener el pleito; cuando se abusa de este objeto, que es el único que tiene la ley, este abuso debe ser reprimido del modo que dejamos manifestado.

2.º Exigir la citacion personal de los litigantes en todas las apelaciones.

El litigante que desea paralizar la marcha del pleito - que sucede con mucha frecuencia - cada vez ha de ser citado personalmente, emplea muchos medios para retardar esta citacion y causa largas dilaciones. No entendemos qué objeto tuvo el legislador para exigir tantas veces esta citacion personal, y le sería imposible motivar esta exigencia, que es tan superflua como perjudicial. Ningun litigante puede ignorar que se le sigue pleito, por varias razones. En primer lugar, porque la demanda, se le ha hecho saber personalmente.

(1) El presente trabajo nos ha sido dirigido por uno de nuestros compañeros de profesion en Barcelona, que lo suscribe. Aunque nosotros hemos tocado estensamente la mayor parte de los puntos que contiene, en nuestros artículos sobre la instruccion de 30 de setiembre de 1853 publicados á fin de este año y principios de 1854, hemos creído deber dar cabida en nuestra Revista á estas observaciones, en los cuales hay mucho que merece ser acogido por los redactores del Código de procedimientos que se espera de un momento á otro.

En segundo lugar, porque tiene sus defensores que están obligados á hacer saber á sus clientes el estado del pleito, y particularmente toda sentencia. En tercer lugar, porque los defensores pueden apelar y avisarlo á su principal, para que sostenga ó renuncie la apelacion interpuesta.

Y finalmente, porque la ley no debe hacer saber á los litigantes lo que ha de constarles por interés propio y por medio de sus defensores. Si alguna vez sucediera que el procurador no pudiese noticiar la apelacion á su principal, por estar ausente é ignorarse su paradero, en este caso, que es muy remoto, podria avisárselo por medio del periódico oficial de la provincia, y al mismo tiempo ponerlo en conocimiento del tribunal, para que su responsabilidad quedase á cubierto. Por estos motivos la demanda ha de ser personalmente notificada al convenido, para que jamás pueda alegar ignorancia; y deben suprimirse las demás citaciones personales, supuesto que son inútiles y dan lugar á muchas dilaciones.

3.º Permitir que la demanda no se conteste, oponiéndose cualquiera escepcion, y que la tramitacion de los artículos sea tan larga y costosa.

El litigante que quiere eternizar un pleito (lo cual es muy frecuente), inventa una serie de incidentes y de apelaciones, malgastándose mucho tiempo y dinero, para formar autos voluminosos que no dicen nada, supuesto que en medio del mayor enredo y confusion de todo hablan menos de la demanda, que se deja pendiente y sin contestacion. La demanda siempre habria de ser contestada, cuando no se opusiese alguna de estas escepciones: 1.ª Incompetencia de jurisdiccion en el juez que ha decretado el aplazamiento. 2.ª Falta de personalidad en el demandante ó en su procurador. 3.ª Litis-pendencia en otro tribunal. 4.ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda. 5.ª Cuando el juez es recusado por causa justa. Las otras escepciones, léjos de impedir el progreso de la demanda, deberian oponerse contestándola. Los artículos, que ahora son tan frecuentes, serian rarísimos y únicamente se formarían por necesidad si se observaba lo que vamos á manifestar.

En primer lugar, la ley debería mandar que todas las escepciones, en cuanto fuese posible, hubiesen de presentarse juntas ó á un mismo tiempo. En segundo lugar, que los incidentes se resolviesen por medio de una tramitacion clara y rápida. En tercer lugar que siempre que fuese confirmado el fallo de primera instancia, hubiese de imponerse el pago de todas las costas causadas por dichos artículos. En cualquier estado del pleito pueden presentarse escepciones muy justas y procedentes, y en este caso es necesario detener la marcha del pleito hasta que sean decididas. Podrán presentarse escepciones impertinentes; pero no es probable, si los incidentes se resuelven brevemente y confirmándose el fallo de primera instancia, se castigue con el pago de todas las costas.

Esta celeridad y condena de costas disminuiría de tal modo los artículos, que únicamente se formarían por precision y necesidad, y rara vez con el solo objeto de paralizar el pleito, como ahora sucede con mucha frecuencia.

4.º Mandar que las pruebas sean secretas.

Este secreto, ayudado por la impunidad, permite que cada uno de los litigantes pruebe los hechos que mas le convienen y presente interrogatorios que son tan falsos como los testigos que los declaran. Pudiendo hacerse pruebas las mas falsas y contradictorias, muchas veces las probanzas de un pleito, léjos de ser una justificacion, son un caos, una confusion, un conflicto; y por este motivo es imposible que el tribunal pueda fallar con rectitud, porque le falta saber la verdad y exactitud de las pruebas, que son su única guia. Las pruebas en lugar de secretas, han de ser tan públicas, que los defensores y el juez han de tener la facultad mas amplia para averiguar la verdad, y no deberian recibirse por el escribano y menos por un escribiente, sino directamente por el juez para preguntar y repreguntar á los litigantes, á los testigos y á los perites, junta ó separadamente, pasar al terreno de la cuestion si fuese necesario, y emplear los medios convenientes para adquirir la verdadera prueba que necesita, castigándose á los testigos que declarasen falsamente. De este modo la verdad siempre seria el fundamento del fallo, y jamás podria serlo la farsa ni la falsedad.

Aunque la prueba sea pública, nosotros no pretendemos que las partes ó sus defensores verbalmente puedan preguntar ó repreguntar: al contrario, léjos de permitir estos debates, creemos que únicamente el juez debe hacer las preguntas ó repreguntas que pidan las partes, por medio de interrogatorios y contrainterrogatorios escritos; y que únicamente debe admitir las que sean conducentes y necesarias. Pero ahora, aunque los términos probatorios son muy largos, muchas veces no pueden realizarse las pruebas porque la ley no tiene la fuerza y energia que debería tener. En primer lugar, todo hombre, sin distincion, debería estar obligado á declarar luego que el tribunal lo mandase. En segundo lugar, todo funcionario público sin distincion debería estar obligado á exhibir los libros originales y librar las copias ó testimonios luego que el juez lo ordenase. En tercer lugar, todos los tri-

bunales deberían estar obligados á evacuar con la brevedad posible los exhortos que mutuamente se dirigiesen para recibir declaraciones, para hacer compulsas, para practicar inspecciones y demás diligencias que fuesen necesarias; y finalmente mandar que las declaraciones de los testigos que viven á mas de diez leguas de distancia, se consiguiesen, en cuanto fuese posible, por medio de exhortos dirigidos á los pueblos en donde aquellos residan. El tribunal debería estar plenamente autorizado para multar y castigar á los testigos y funcionarios públicos que se negasen á declarar ó librar las referidas copias, y el regente de la Audiencia debería estar facultado para multar y suspender á los jueces que no evacuasen los referidos exhortos. Si la ley no llena estos grandes vacíos, ningun termino probatorio, por largo que sea, bastara para que las pruebas puedan realizarse. Los dias de la prueba se pierden inútilmente, cuando los testigos no quieren presentarse para declarar, cuando los funcionarios públicos no quieren exhibir los libros originales ni librar las debidas copias, y cuando los juzgados no evacuan los exhortos que reciben. Siempre que se presentan estos casos (que desgraciadamente son muy frecuentes), concluye el término probatorio sin poder hacer las pruebas, y es necesario suspenderlo. Las pruebas podrán hacerse y rara vez se debería suspender el término probatorio, si la ley fuese fuerte y enérgica como hemos manifestado.

5.º No mandar que todos los trámites tengan un término fijo.

Ahora sucede que los términos se prorogan, las pruebas se suspenden, los escribanos, relatores y abogados sepultan los pleitos en sus despachos, y los jueces los fallan cuando quieren. Estos grandes abusos se evitarían si la ley fijase la duracion de cada trámite, y prohibia prorogarlo, no habiendo un motivo justo. Así se sabria con poca diferencia en todo el tiempo que podría durar un pleito, lo que ahora es imposible, porque su duracion depende de mil circunstancias. Nosotros no queremos que la tramitacion sea de oficio; pero si que todo pleito marche por sus trámites regulares luego que una de las partes acuse la rebeldía, y que el tribunal únicamente pueda prorogar los términos por una causa justa y racional. Mas no queremos que si un pleito sufre atrasos sea por culpa de la ley ó del tribunal, sino porque así lo quiere la voluntad de los interesados.

Todo pleito pertenece á los litigantes, y solamente estos pueden resolver si les conviene ó no que marche con actividad, y la ley de tramitacion, lejos de obligarles á que continuen la lucha del litigio, debe darles todas las treguas que mutuamente se concedan por medio de su silencio. Se dirá que los procuradores podrán paralizar los pleitos contra la voluntad de sus principales; en este caso serán responsables de los atrasos que sucedan por su culpa y por haber faltado á su deber.

6.º Las competencias de los tribunales privilegiados ó especiales.

Los aforados agitan competencias que continuamente embarazan la administracion de justicia. Si es necesario que subsistan algunos tribunales especiales, es muy injusto que los aforados puedan usar de su fuero personal, cuando son reconvencidos por una demanda cuyo conocimiento pertenece á la justicia ordinaria. Por este motivo, las competencias únicamente deberían permitirse sobre el fuero Real, esto es, para resolver si el conocimiento de la cosa en litigio, pertenece ó nó al tribunal ordinario. El fuero personal de los aforados debe prohibirse, porque es un privilegio indebido é injusto, y los tribunales especiales no deben subsistir para defender este abuso, sino para conocer y fallar aquellas cuestiones que pertenecen á su fuero Real, y que necesitan conocimientos especiales para fallarlas con acierto. Esta especialidad de conocimientos es la única necesidad que exige tribunales especiales; y por esta razon la competencia únicamente debería permitirse para decidir si la cosa en litigio pertenece al tribunal especial ó al ordinario. Prohibir el fuero personal y permitir el Real, equivale á hacer muy raras las competencias, que ahora son tan frecuentes, y que los tribunales especiales solamente puedan conocer y fallar las cuestiones que pertenecen á su ramo ó á su fuero Real. De este modo la competencia únicamente existirá cuando dos tribunales se disputen el conocimiento de un negocio. Esta competencia no puede evitarse, porque es necesaria; pero la ley debe buscar el camino mas recto para resolverla con la brevedad y acierto posible.

7.º No obligar á los jueces que motiven sus fallos.

Los litigantes, los defensores y el público deben saber en qué razones se funda el tribunal para absolver ó condenar; y todo fallo puede fundarse á proporcion que es justo y racional.

Un fallo motivado convence á todos y descubre las arbitrariedades ó equivocaciones que puede ocultar el silencio. Por otra parte, publicándose las sentencias se adquiere una ju-

risprudencia fija y segura, para fallar con acierto é igualdad todos los caso que se presenten análogos ó semejantes.

8.º Admitir la suplicacion, siempre que la cosa en litigio vale mas de mil duros.

La suplicacion deberia admitirse en el solo caso, en que de un juicio civil ordinario la sentencia de vista revocase la de primera instancia. Una sentencia puede ser equivocada; pero dos fallos conformes llevan el sello de la verdad y de la justicia, y deben tener fuerza ejecutoria. Ahora algunas veces sucede que la sentencia de revista corrige la de vista y revoca la de primera instancia; y estas revocaciones que tanto desacreditan á nuestros tribunales, nunca podrian verse, si se admitia la suplicacion en el solo caso que hemos manifestado. Si desgraciadamente fuese equivocada alguna sentencia de revista ó de vista confirmatoria de primera instancia, podria corregirse por el Tribunal Supremo, no siendo difícil el recurso de nulidad.

9.º Exigir un depósito de quinientos duros ó fianza de mil para interponer el recurso de nulidad, y condenar al recurrente si la sentencia le es contraria, á perder dicho depósito y pagar las costas.

Para interponer este recurso bastaría un depósito de doscientos duros, que el recurrente lo perdiese siempre que lo abandonase, ó que la sentencia le fuese contraria: pagar las costas en el solo caso, que el recurso se declarase temerario ó infundado. Porque es tan sensible como injusto que se imponga esta condena de costas cuando se impugna una sentencia dudosa que está en balanza, esto es, que tiene muchas razones en pró y en contra. En lugar de cerrar tanto la puerta á estos recursos, conviene abrirla en lo posible, para que el Tribunal Supremo de Justicia, como vigilante y depositario de nuestras leyes, pueda resolver las cuestiones mas árduas y difíciles que se discuten en el foro. Esta deberia ser la única mision del Tribunal Supremo; pero desgraciadamente no puede llenar este objeto. Nuestros recursos de nulidad son una copia de la legislacion francesa: el Tribunal Supremo ó de Casacion declara si hay ó nó nulidad; pero las Audiencias pueden confirmar el fallo que aquel ha anulado.

En este caso puede repetirse el mismo recurso de nulidad; pero el tribunal á quo está autorizado para fallar contra las indicaciones del Tribunal Supremo sin incurrir en ninguna responsabilidad. Por este motivo, el Tribunal de Casacion era tan inútil y nominal en Francia, como sobre el particular lo es nuestro Tribunal Supremo. Pero la experiencia enseñó al vecino reino que este sistema destruia el objeto que se queria conseguir, y por esta razon se corrigió por la ley de 1.º de abril de 1837. Esta ley manda: que el Tribunal de Casacion, la primera vez declare si hay ó no nulidad. Si el Tribunal á quo no corrige su fallo, y es necesario acudir otra vez al Tribunal de Casacion por el mismo recurso de nulidad, entonces este declara la ley ó leyes que se han infringido, y el Tribunal á quo está obligado á fallar del modo que manda el Tribunal de Casacion. De lo contrario, los jueces incurrén en la debida responsabilidad, no por haber infringido una ley ó un principio de derecho comun, sino por haber desobedecido á lo ordenado por el Tribunal Supremo ó de Casacion. Esta pena, que es el complemento del sistema francés, se ha omitido en nuestro decreto de 1838.

Sin este precepto, nuestras Audiencias pueden indefinidamente contrariar las indicaciones del Tribunal Supremo, no puede exigírseles ninguna responsabilidad, y no hay ningun medio para obligarles á enmendar su sentencia que aquel ha declarado nula. Ya que se copió la legislacion francesa, podia corregirse cuando esta se corrigió, y no dejar este grande vacío de que no se exige ninguna responsabilidad á los jueces ni se autoriza al Tribunal Supremo para obligarles á que corrijan las sentencias que ha declarado nulas. Quizá al redactarse el citado decreto se quiso respetar el artículo 262 de la Constitucion del año 1812, que manda que todos los pleitos hayan de fenecer en el territorio de cada Audiencia. Pero este principio quedaba salvo, mientras no fuese el Tribunal Supremo, sino la Audiencia respectiva, la que en último resultado pronunciase la sentencia materialmente, esto es conforme con el fallo dado por aquel, ya fuese desde la primera declaracion de nulidad, como debia mandarse, ó bien despues de la segunda, como está prevenido por la ley francesa de 1837. Pero disponiéndose en el art. 20 del decreto, que, á falta de ministros hábiles en la Audiencia á quo, en lugar de devolverse los autos á la misma, hayan de remitirse á la inmediata para que dé su fallo, ¿no queda de este modo violado el principio de la Constitucion del año 1812?

Aunque nuestra legislacion en esta parte no puede ser mas mala ni mas costosa, tampoco somos partidarios de la francesa. Nuestro recurso de nulidad ahora es enteramente inútil, porque si el Tribunal Supremo puede declarar nula una sentencia, el Tribunal á quo puede despreciar la opinion de aquel, é indefinidamente confirmar su fallo en lugar de

corregirlo. Es verdad que la ley francesa consigue su verdadero objeto, porque hace corregir la sentencia del modo que manda el Tribunal de Casacion: pero lo consigue por medio de grandes rodeos, de muchísimos gastos y dilaciones, que podrian evitarse.

Nosotros creemos que el Tribunal Supremo debería confirmar ó revocar las sentencias pronunciadas por las Audiencias, y fundamos nuestra opinion en las razones siguientes: En primer lugar, porque de este modo el Tribunal Supremo tendría la autoridad que le pertenece. En segundo lugar, porque se evitarian muchísimos gastos y dilaciones. En tercer lugar, porque cada sentencia (que seria una decision de grande enseñanza) conseguiria el verdadero objeto de corregir las sentencias injustas que se diesen por las Audiencias. Por consiguiente, esta reforma está aconsejada por la buena administracion de justicia, por la brevedad y economía, y por la seguridad y acierto en los fallos de mas interes.

10. Conocer los recursos de acreedores por los tramites ordinarios.

Los pleitos de concurso de acreedores tienen estos y otros vicios, y son tan costosos é interminables, que necesitan una tramitacion especial. Si un concurso es numeroso, á veces se necesita un año para dar una vuelta al traslado, y á este paso, tan lento como costoso, no es extraño que muchos pleitos de concurso duren veinte ó treinta años. Cuando se ve que estos pleitos son interminables, la opinion pública se forma, y con razon, el concepto menos ventajoso de nuestra legislacion. Cansados de gastar los interesados, y no viendo el fin del concurso, abandonan su derecho ó venden sus créditos por una cantidad miserable. Es tan sensible como vergonzoso haber de hacer esta confesion: pero desgraciadamente sucede así, no por culpa de los jueces ni de los curiales, sino por causa de nuestra tramitacion. Los tribunales y los defensores han de marchar por los caminos oscuros y tortuosos que traza nuestra tramitacion, y no pueden variar la ruta que señala el procedimiento. Para salvar estos grandes perjuicios é inconvenientes, en todo concurso que hubiese mas de cuatro acreedores, la defensa é instruccion habia de ser simultánea y sustanciarse por estos trámites:

1.º Mandar á toda persona concursada que presentase al tribunal una relacion jurada de todos sus bienes y deudas, con los libros ó documentos que tuviese, y depositarlos en poder del juzgado.

2.º El tribunal, por medio del *Diario oficial* de la provincia, llamar á todos los acreedores del concursado, para que presentasen sus créditos debidamente justificados.

3.º De los principales acreedores nombrar un secuestrador y dos síndicos, y bajo inventario cuyo original quedase en poder del juzgado, entregar los bienes al primero, y los créditos con sus justificados á los segundos.

4.º Mandar á los síndicos nombrados que presenten un proyecto de graduacion, motivado y firmado por dos abogados á lo menos.

5.º Este proyecto de graduacion, con todos los documentos y justificativos, debería estar cierto término en el juzgado, para que los acreedores pudiesen examinarlo, y ver si debian consentirlo ó impugnarlo.

6.º Conceder un término á los síndicos para que contestasen el escrito ú escritos de oposicion que se presentasen.

7.º Abrir el pleito á prueba en la forma ordinaria, si alguna de las partes lo solicitaba.

8.º Dar un término á los acreedores para que en el juzgado pudiesen examinar los autos y presentar un alegato, si querian.

9.º Conceder otro término á los síndicos para alegar, si querian.

De este modo, un concurso de acreedores duraria poco tiempo, y el juez podria dar la sentencia de graduacion con el debido acierto.

La apelacion debería sustanciarse de este modo:

1.º Los autos deberían estar cierto tiempo en la escribanía de Cámara, para que la parte apelante pudiese examinarlos y presentar la demanda de mejora.

2.º Deberían además continuar en la misma escribanía otro término para que la otra parte diese la contestacion.

3.º Debería abrirse el pleito á prueba, si alguna de las partes lo pedia.

4.º Continuar los autos en la misma escribanía para que la parte apelante pudiese examinarlos y presentar un alegato, si queria.

5.º Conceder un término á la otra parte, por si queria alegar.

Si la sentencia de vista revocase la de primera instancia, debería concederse la suplicacion é instruirse por los mismos trámites que la apelacion.

De este modo se daria toda la defensa al concursado y á sus acreedores, y el tribunal quedaria debidamente ilustrado para fundar y motivar su fallo.

Si los concursos de acreedores se conocian por esta tramitacion, luego se veria que es tan rápida, clara y económica, como la actual es interminable, oscura y costosa.

Creemos que puede mejorar muchísimo nuestra tramitacion, corrigiéndose los abusos y defectos que hemos citado. Quizás nos engañamos; pero si decimos algunas verdades entre errores y equivocaciones, el que nos corrija nos hará mucho obsequio, al propio tiempo que un servicio á nuestra profesion. La clase á que pertenecemos desea con ansia esta reforma, porque sabe que adquirirá toda la importancia y prestigio que merece, el dia que con sus esfuerzos consiga que la justicia se administre con la rapidez, rectitud y economía posible, que son las tres circunstancias que ha de tener una buena instruccion de procedimientos.—José Almirall y Vidal. *(Faro Nacional.)*

*Villanueva y Geltrú 15 de agosto.*

Corre muy válida la voz de que en Villarana, pueblo en la carretera de Barcelona, se alzó un carpintero, constituyéndose cabecilla de 14 hombres que le siguieron. Que en consecuencia salió alguna fuerza de Villafranca, compuesta de guardias civiles y nacionales de infantería y caballería; y que ayer aun no habia regresado esta fuerza que vá en busca de los rebeldes. *(D. de V. y Geltrú.)*

*Gobierno de la provincia de Zaragoza.*

Huérfana la capital de Huesca de autoridades por la repentina y sensible muerte de su Gobernador D. Leon de Mateo: ausente el comandante general, é invadida la poblacion por el cólera-morbo asiático, me considero en el deber moral, indeclinable, ínterin el gobierno resuelve, de pasar á dicha ciudad á devolver la calma y la esperanza á los corazones momentáneamente oprimidos por la triste calamidad que allige á los habitantes. Al decidirme á dar este paso no escucho la voz de la conveniencia sino la de la humanidad que pide el amparo de una autoridad celosa para que forme la base de los esfuerzos de la ciencia y de los sacrificios de los hombres filantrópicos.

Espero que los zaragozanos lo comprenderán así y que durante mi breve ausencia se conducirán con la sensatez de que tienen dadas tantas pruebas, ya que la Providencia por un favor especial, se ha dignado apartar de la ciudad S. H. los horrores de la mortífera epidemia que está diezmando otros pueblos. *(Libertad.)*

Zaragoza 13 de agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

*Noticia de los fallecidos el día 16 de agosto 1855.*

Casados	»	-Viudos	1	-Solteros	»	-Niños	9	-Abortos	»
Casadas	3	-Viudas	1	-Solteras	»	-Niñas	7		
		Nacidos	-Varones	3	-Hembras	2			

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.—La Direccion general de contribuciones ha comunicado á esta Administracion principal la Real órden siguiente:—«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del corriente, la Real órden que sigue:—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—«Conformándome con lo que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º Para facilitar las operaciones del cange de certificaciones, que deben darse lo mismo por los residuos que por las sumas con que contribuyan á la anticipacion de doscientos treinta millones los que se suscriban voluntariamente á ella, ó á los que se les haga el reparto forzosamente; se dividiran en ocho séries de diez, cincuenta, ciento, doscientos, quinientos, mil, dos mil, y cuatro mil reales las de que trata el artículo 20 de mi Real decreto de 15 del actual.—Art. 2.º Mientras este cange no se verifique, serán admitidos en pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros, los recibos y cartas de pago ó certificaciones que se espidan indistintamente por las tesorerías de Hacienda pública ó por los recaudadores de contribuciones y Ayuntamientos, siendo responsables de la legitimidad del documento, la persona que verifique el pago y la finca que se adquiriera, si resultan falsificados al realizarse el espresado cange.—Art. 3.º Al contribuyente que con retraso á los plazos marcados pague su cuota, se le exigirá además la cantidad á que ascienda el interés correspondiente á los dias de demora, al respecto de 5 por ciento.—Art. 4.º Tan luego como el referido cange sea anunciado en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de provincia, cesará la admision de los documentos interinos, puesto que esta concesion tiene tan solo por objeto el facilitar á los que se interesen en la desamortizacion,

los medios de pago, mientras las oficinas proceden á la confeccion de los billetes del Tesoro.—Art. 5.º Para evitar doble confeccion de billetes, y supuesto que el pago que deben hacer los contribuyentes forzosos ha de ejecutarse por mitad en 15 de setiembre y 15 de noviembre próximos venideros, conforme á lo prevenido en el artículo 11 del espresado Real decreto, el interes de 5 por 100 que en el mismo se determina, empezará á contarse desde el día 1.º de octubre, término medio del plazo marcado para ingresar las cantidades con que cada cual debe contribuir al Tesoro en la citada emision.—Dado en San Lorenzo á 26 de julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.—De Real orden lo comunico á V. S. I, para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y en particular á los que sean contribuyentes, á fin de que fijen su atencion en lo que previene el artículo 3.º y eviten el que haya necesidad de exigirles además de sus cuotas, la cantidad á que ascienda el interes del 5 por 100 correspondiente á los dias que demoren el pago despues de transcurrido el plazo señalado para verificarlo y que marca la ley. Barcelona 14 de agosto de 1855.—Demetrio Astudillo.

### Anuncios oficiales

—Alcaldía constitucional de Barcelona.—D. José María Ribot y Miró, se servirá presentarse en esta Alcaldía, para enterarle de un asunto que le interesa. Barcelona 16 de agosto de 1855.—El Alcalde 1.º constitucional, José de Molins.

—Compañía española de vapores trasatlánticos.—Agencia de Barcelona.—Los señores accionistas se servirán pasar al despacho del que suscribe, de diez á doce de la mañana, en los dias 20 y 21 del corriente, para satisfacer la octava décima. Barcelona 14 de agosto de 1855.—J. M. Serra.

### Parte religiosa.

SANTOS ESTRATON, PILIPO Y EUTIQUIANO, MARTIRES.

Habiendo sido condenados dichos Santos á las bestias de Nicomedia, y como no recibiesen de ellas lesion alguna, consumaron el martirio siendo quemados vivos.

Rezo de la octava de San Loreazo, mártir, con conmemoracion de la octava de la Asuncion de Nuestra Señora; rito doble y color encarnado.

La ilustre y venerable Congregacion de Nuestra Señora de los Dolores practicará hoy, á las seis y media de la tarde, sus piadosos ejercicios, haciendo la plática el Rdo. D. Domingo Sagrañes, pbro.

En la parroquial del Pino continúa el octavario á la Santísima Virgen María en su triunfante Asuncion por la pia Union del Rosario, predicará el Dr. D. Antonio Crehuet, pbro. Se empezará á las seis.

Mañana, sabado, en la iglesia del Hospital provincial de Santa Cruz, por ser los dias de Santa Elena, patrona y titular de dicha iglesia se solemnizará con oficio solemne á las diez; y por la tarde, á las siete, Rosario cantado con esplicacion de misterios.

### Parte económica.

## ECONOMIA EN EL COMBUSTIBLE

El uso tan continuo y general que se hace del calórico para la obtencion de muchos de los numerosos productos que proporciona la industria, es mas ó menos dispendioso, segun sea mas ó menos perfeccionada la construccion especial de los diferentes hornos y bornillos donde se consume el combustible.

Una persona que de muchos años á esta parte se ha dedicado muy particularmente al estudio de este ramo, y que á los conocimientos teóricos necesarios, reúne una larga experiencia, obtiene ventajas de gran cuantía con su sistema particular de construcciones: así es que el mencionada sugeto abona un 20 por 100 de economia en el combustible, y á no ser así no cobraría nada del trabajo que haya hecho.

Los señores fabricantes ó industriales á quienes pueda convenir utilizarse de los conocimientos del sugeto indicado, podran acercarse á la calle de la Puerta Nueva, núm. 22, tienda, donde se les indicará aquel y las personas que podran informarles de los resultados económicos que han obtenido poniendo en planta el sistema del mismo.

# LAVADEROS DE SAN MARTIN

DE PROVENSALS.

Se necesitan lavanderas á jornal, para dos ó tres días de la semana. Las que quieran tratar de ajuste pueden dirigirse al mismo establecimiento en San Martin, ó bien al despacho de la Empresa, calle de la Merced.

Desvanecidas por la experiencia las preocupaciones que suelen entorpecer la marcha de cualquiera nueva industria que trate de introducirse de improviso en un país, la Empresa de los lavaderos de San Martin tiene la satisfaccion de ver aumentarse de dia en dia el número de sus parroquianos; quedando así compensados los costosos sacrificios que ha decidido sostener en esta larga temporada.

Las ventajas que este sistema lleva sobre los conocidos hasta el dia, son incontrastables; pues á la conservacion de los tejidos y á la baratura en los precios se añade un mayor grado de blancura y la completa desinfeccion de los miasmas.

Las consideraciones higiénicas y económicas que militan en favor de las coladas al vapor adquieren suma importancia en la época presente en que tanto reinan enfermedades contagiosas y epidémicas.

El nuevo sistema de blanqueo, pues, lejos de hallarse reducido á la vaga é incierta esfera de la teoría, y de contar como muchos inventos con pocos y dudosos ensayos, se halla fundado sobre la irrefragable autoridad de los hechos y prácticas aplicaciones.

La evidencia de estas razones se halla corroborada por el hecho de haberse adoptado el método de legiacion al vapor en muchas de las principales ciudades de Europa para el servicio no solo de las familias, mas tambien para los hospitales, casas de beneficencia y para las tropas. En Francia el Emperador lo mandó adoptar desde 1.º de enero de 1854 en todos los departamentos militares por el decreto siguiente:

«*NAPOLEON por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de los franceses.*

A todos los presentes y venideros, salud:

Visto el artículo 170 (infantería) y 220 (caballería) de las ordenanzas de 2 de noviembre de 1833 sobre el servicio interior de las tropas: Considerando que en virtud del empleo, en beneficio de los diferentes cuerpos del ejército, de los procedimientos de legiacion al vapor acreditados como económicos y conservadores de los lienzos quedará notablemente reducido el gasto de blanqueo de los mismos:

Queriendo que dicha reduccion sea provechosa para el soldado franqueando los fondos del ordinario, y sobras de los gastos de blanqueo que suportan en la actualidad;

Conformándome con lo que me ha espuesto el secretario de Estado ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el primero de enero de 1854 y á medida que se vayan estableciendo los lavaderos militares en las diferentes guarniciones, la masa individual del soldado suportará todos los gastos de blanqueo por medio de un abono trimestral que se fijará por apósito Reglamento ministerial.

Art 2.º En el caso previsto por el artículo anterior quedará sin efecto el último párrafo de los artículos 170 y 220 de las ordenanzas de 2 de noviembre de 1833.

Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Nuestro ministro secretario de Estado y del Despacho de la Guerra está encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el palacio de las Tullerías á 10 de diciembre de 1853.—Napoleon.—El mariscal de Francia secretario de Estado, ministro de la Guerra, A. de Saint-Arnaud.» 10

## EMPRÉSTITO DE 230 MILLONES.

En el pórtico de Xifré, número 6, agencia, al lado de casa del Tío Nelo, se descuenta dicho empréstito, ya sea en cartas de pago ó encargándose de pagarlo á la Administracion.

Tambien se reciben comisiones para cuidar del pago del mismo por cuenta de los contribuyentes, por una módica retribucion.

# COLEGIO DE 1.<sup>a</sup> Y 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA,

AGREGADO A LA UNIVERSIDAD, SU DIRECTOR D. JOSÉ FIGUERAS Y PEY.

Hasta el 31 del actual queda abierta la matrícula para las clases de latinidad y humanidades; y hasta el 30 de setiembre próximo para las de primer año de estudios elementales de filosofía.

Los señores que quieran ganar curso académico en alguna de ellas, se servirán pasar de 9 á 12 de la mañana á la secretaría de dicho Colegio, establecido en la calle de Lladó, n.º 4

Las clases de enseñanza primaria completa y de adorno siguen bajo la dirección de los mismos profesores, de 9 á 1 por la mañana, y de 3 á 6 por la tarde. 5

## AVISOS.

### A LOS ENFERMOS.

En la calle de la Canuda, n.º 31, se curan con toda seguridad los herpes y todas las enfermedades de la piel; las afecciones de la vista, el venéreo y las llagas de las piernas. En el caso de no curarse, no obstante de costearse las medicinas, no se paga nada. Se administran las acreditadas fumigaciones, «fums» contra el venéreo por una cantidad sumamente módica. Se reciben consultas de once á una y de cinco á siete. 4

Madalenas, n.º 2, piso 2.º y el Rdo. D. Raimundo Sahonellas, catedrático de segundo año de latinidad del colegio Episcopal de Barcelona, y los mismos daran razon de donde vive dicho sugeto. 9

**ENFERMEDADES VENEREAS Y HERPES.**—Su curacion por el cirujano Manresa, y Castells, calle de San Pablo, num. 49, piso segundo; adviértese que al que no obtenga completa curacion no se le exige retribucion alguna. 4

**COLEGIO DE 1.<sup>a</sup> Y SEGUNDA ENSEÑANZA,** sito en la calle del Gobernador, n.º 11, á cargo de D. Cándido Antiga y agregado á la Universidad para los efectos académicos.

La matrícula para los tres años de latinidad y humanidades estará abierta hasta el 31 del corriente mes. 6

**SE TOMARAN 5 Y 6000 LIBRAS, CON HIPOTECA** de casas en esta ciudad; así como se dejarán 2 y 3000 libras, con igual hipoteca. En el despacho de don Antonio Antayo, calle del Consulado, núm. 39, informarán. 6

**SE DESEA ENCONTRAR UN CUARTO ESPACIOSO** en un primero ó segundo piso. Informarán en la calle de San Ramon, núm. 7, entresuelo. 0

**EL ABOGADO D. MAGIN PORTA, SE HA trasladado** á la plaza de San Miguel, junto á la de la Constitucion, núm. 4, piso 3.º 14

**BARBERO.—SE NECESITA UNO EN LA** calle Mas Baja de S. Pedro, n.º 78, tienda. 9

**BARBERO.—EN LA CALLE DE FERLANDINA,** n.º 20, necesitan uno para sábados y domingos. 9

**BARBERO.—SE NECESITA UNO PARA** todo estar, y otro para sábados y domingos. Calle de Tallers, n.º 2, barbería. 12

**SE NECESITA UN JOVEN DE 16 A 18 años** para aprendiz tintorero, que sea de buena conducta y tenga quien le abone. Dará razon el memorialista de la calle de San Pablo, número 10. 12

**HAY UN SUGETO QUE ENSEÑARA EL** primer año de latinidad, siguiendo el mismo orden del Colegio, empezando por la mañana de nueve á once y por la tarde de tres á cinco. Informarán de dicho sugeto el Rdo. doctor Don Manuel Rodriguez, que vive en la calle de las

## EMPRESTITO.

### de 250 millones.

D. Vicente Sanchez, autorizado por la ley para negociar el empréstito voluntario de los doscientos treinta millones de reales, comprar y vender; avisa á los Ayuntamientos y contribuyentes del Principado que tiene su despacho al efecto en la calle del Conde del Asalto, casa núm. 13, entresuelo; como tambien compra créditos del material y personal contra el Tesoro. Barcelona 15 de agosto de 1855.—Vicente Sanchez. 12

**PARA CUIDAR DE LA LIMPIEZA DE** una entrada, se necesita un zapatero, no remendador, que tenga trabajo de maestro y además sepa de escribir, por cuanto con estas circunstancias ganará un tanto semanal que le pasará el dueño de la casa. Darán razon por las mañanas en la calle del Pino, núm. 13, piso principal. 1

**PARA LLEVAR LA CORRESPONDENCIA** y libros en español, francés ó inglés se desea hallar un establecimiento en esta ciudad ó fuera de ella, aun cuando sea en el extranjero ó en las Antillas. Personas respetables informarán del solicitante; los que gusten tratar con él podrán dejar las señas de sus casas en la calle de las Trompetas, esquina á la calle Ancha, núm. 1, piso segundo á la derecha. 1

## EMPRÉSTITO

### DE 250 MILLONES.

En la calle de Gignás, n.º 3, entresuelos tienen encargo de descontar el mencionado empréstito y tambien billetes de calderilla. Se despacha desde las once de la mañana á las tres de la tarde. 9

**DON ISIDRO BOFILL, CONSTRUCTOR DE** maquinas hidraulicas para subir el agua, se ha trasladado a la calle de Guardia, núm. 12, piso segundo. 11

**SE SUPLICA A D. MANUEL GAVIN SE** sirva pasar a la calle de Jerusalem, núm. 4, piso tercero, para arreglar un asunto que le interesa. 1

### CLASES INDUSTRIALES.

Cursos auxiliares y preparatorios para carreras especiales con aplicacion a la carpinteria, maquinaria, etc., matemáticas, dibujo lineal, de figura, de adorno, topográfico, perspectiva, arquitectura y maquinaria. Horas de clase de siete a doce de la mañana, y de dos a seis de la tarde. Rambla de San José, núm. 2, piso tercero. 1

## Sillas-Correo.

Desde el 22 próximo pasado quedan modificados los asientos de las sillas, a los precios siguientes: De Barcelona a Madrid, 400 reales. De id. a Zaragoza, 200. Su despacho, Rambla de Sta. Mónica, n.º 14. 9

**BARBERO.—SE NECESITA UN OFICIAL** y será preferido el que además de la buena conducta y saber bien su obligacion, reuna la circunstancia de saber sangrar y no tener horas de estudio, para residir a un cuarto de hora de la capital. Darán razon en la calle del Carmen, n.º 78, tienda, de doce a una. 11

**A DEBITORIO SE TOMARAN 1000 Y 2000** libras con hipotecas de casas, de triple valor, sitas en Hostafranchs. Dirigirse a la calle de la Rosa, núm. 1, piso 1.º, esquina a la de Colòis. 8

**MINERAL DE COBRE.—EL QUE TENGA** minerales de cobre para vender puede acudir en Barcelona a la calle fuente de San Miguel, núm. 6, puerta del piso núm. 6, en carta franca ó personalmente de nueve a diez de la mañana. 8

**SE NECESITA UN MANCEBO BARBERO** para sábados y domingos ó bien para todo estar: el memorialista francés de la calle de la Union dará razon. 8

**SE NECESITA UN MANCEBO BARBERO** para todo estar. Informarán en la calle de la Tapineria, tienda de platero, núm. 38. 8

**UN HOMBRE DE BIEN A TODA PRUEBA** hacendoso, robusto y de mediana edad, se ofrece para acompañar y cuidar un enfermo ó imposibilitado y demás quehaceres de una casa. Informarán en la plaza de S. Francisco de Paula, n.º 9, cuarto principal. 9

### CASAS DE HUESPEDES.

**UNA SEÑORA QUE VIVE EN LA RAMBLA** desearia encontrar dos ó tres caballeros. puede cuidarles como de familia. Dará razon el zapatero de la entrada, junto al Correo. 12

**HAY UNA SEÑORA QUE DESEARIA HA-** llar dos caballeros para darles toda asistencia ó sin ella. Darán razon en la calle de Escudillers blancs, núm. 2, piso segundo. 1

**CERCA DE LA RAMBLA HAY UN MATRI-** monio sin familia que desea hallar uno ó dos caballeros en clase de huéspedes. Darán razon en la calle del Hospital, núm. 15. 6

**EN UNA CASA DE MUY Poca familia** tienen disponible un cuarto con alcaoba que lo cederán a un caballero de buenas circunstancias cuidando de su manutencion; será considerado como de la familia. Dará razon el chocolatero de la Boria, n.º 21. 6

**EN LA TRAVESIA DE LANCASTER, NU-** mero 2, cuarto tercero, darán razon de un matrimonio que tiene hermosas habitaciones muy cerca de la Rambla, y desea encontrar otro matrimonio ó bien tres caballeros decentes, para darles toda asistencia. En la misma casa darán razon de un piso muy bien amueblado para alquilar. 1

### VENTAS.

**LAS PERSONAS QUE DESEEN COMPRAR** alguna cómoda, cama a cualquier otro objeto del oficio de ebanisteria, pueden presentarse a la tienda de ebanisteria de la calle de la Paja, n.º 23, que deseando realizarla, se les venderá a precios muy módicos. 11

### TE VIRIDIS.

Té combinado por Mister Landsoxter, véndese en paquetes sellados a 4 rs. uno en la confiteria de la Torre, Rambla de Estudios. 4

**SE VENDE UNA CHOCOLATERIA EN** buen paraje de esta ciudad. Darán razon en la calle Baja de S. Pedro, n.º 42, tienda. 13

**HAY PARA VENDER UN OMNIBUS NUE-** vo, muy ligero, de seis asientos, con cabriole. Informará el pintor de coches de la calle de Monserrate, núm. 6. 11

**EN LA VILLA DE IGUALADA, Y EN BUE-** nas calles, se venden dos casas construidas en el año 1853; una de ellas costó 18.700 libras, y la otra 3.300, y se darán por 13,50 libras para el vendedor, por querer este ausentarse de dicha villa; advirtiendo que dichas fincas no tienen otra obligacion que la de pagar un censo irredimible de 4 duros anuales. Darán razon en la indicada villa, calle Nueva de la Rambla, n.º 7, piso primero, y en Barcelona, calle de Roca, n.º 24, piso primero. 4

**AVISO A LOS SEÑORES HERREROS Y** cerrajeros.—En el almacén de hierro de la calle de Mercaders, número 23, hay un yunque nuevo, de once arrobas, para vender, recién traído de Bagá, de la fabrica de José Ripoll (a) non Jap. 0

## LICOR PARA TEÑIR

### EL PELO.

El menos molesto de tantos métodos usados hasta hoy: basta pasar un cepillo mojado en este líquido por el pelo, y queda terminada la operacion.

Nota. No confundirlo con los que quieren imitarlo, pues de este el único depósito está en la botica de Tremoleda, calle de Robador,



### No mas los.

**PASTILLAS PECTORALES DE LA ERMITA**, preparadas únicamente para la tos, ronquera y demás afecciones del pecho y garganta. La presteza con que obran y su feliz resultado, con especialidad en los padecimientos crónicos que parezcan incurables, han hecho correr la fama de su bondad por todas partes.

Precio 8 rs. caja con su prospecto.

Deposito principal, en casa de D. Ramon Cuyas, calle de Llauder, número 4. Depósitos particulares: Dr. Astaló, pórtico de Xifré; Martoró, Dr. Salyañá; Gerona, Dr. Garriga; Tarragona, Dr. Cuchi, y Dr. Martí; Reus, Dr. Andreu; Figueras, Dr. Masferrer; Lérida, Doctor Abadal, y Valencia, Dr. Andreu. 12

## PILDORAS DE MORISON

EL UNICO deposito autorizado por Real orden para la venta de las legítimas, calle Llauder, núm. 4, frente la zapatería, Barcelona. El agente general del colegio británico.—R. Cuyás. 14

### No mas almorranas.

Balsamo anti-hemorroidal del Dr. Borrell. Cura radical é infaliblemente las almorranas agudas y crónicas, sea cual fuere su estado, y la causa que las haya producido. Precio 30 rs. botella con su prospecto.

Botica universal, propia de Borrell, hermanos calle del Conde del Asalto, esquina á la de San Ramon, Barcelona, donde deben dirigirse los pedidos al por mayor.—Gerona, botica de Garriga.—Reus, botica de Ferrer y Llovera.—Zaragoza, botica de Burgaleto.—Tarragona, botica de Cuchi.—Lérida, botica de Abadal, y en las principales boticas de España. 8

EN LA CALLE DEL CARMEN, NUM. 22, tienda de zapatero, darán razon de una muy acreditada para vender. 1

## INTERESANTE.

En la calle de Sacristans, número 12, cuarto segundo, de 3 á 6 de la tarde, darán razon de una casa-torre que está de venta en el vecino pueblo de San Gervasio, detras de la iglesia, muy bien situada y con magnificas vistas, la que ademas de ser de muy sólida construccion y reunir muchas comodidades, tiene un hermoso jardin. Advirtiéndolo que solo se tratará con los interesados. 12

**PRENSA PARA HACER FARDOS.**—EN la calle de Abaixadors, núm. 5, informarán de una muy ligera, buena y ventajosa. 11

**SE VENDE UNA CASA CON LOCAL PARA** fabrica, y huerto circuido de paredes, de nueva construccion, sita en la villa de Badalona y calle de Sta. Madrona, lindante con el ferrocarril. El notario D. Francisco Just, en su despacho, calle de la Ciudad, núm. 5, piso segundo, informará del precio y demás condiciones.

**SE VENDEN DOS CASAS SITUADAS EN** una calle céntrica en Sarriá. El carpintero de la calle de las Candelas, n. 9, cerca de la plaza de la Lana, dará razon. 11

**POR TENER QUE AUSENTARSE SU DUEÑO** se vende una tienda de barbero acreditada, en uno de los mejores puntos de esta ciudad. Informarán en la calle del Conde de Asalto, n. 51, piso segundo de la derecha. 12

**SANGUIJUELAS SUPERIORES.**—EN EL depósito del herbolario de la Rambla de S. José, n.º 5, se encontrarán grandes partidas de sanguijuelas verdes, africanas, á precios mas bajos que en ningun otro establecimiento. 9

**TILBURI EN VENTA.**—SALIENDO POR la calle de la Puerta Nueva, mas allá del puente de los Angeles, en el primer blanqueo que se encuentra á mano izquierda llamado el Prat de fusta, se halla para vender un elegante tilburi muy ligero y de sólida construccion, que á más de reunir todas las comodidades apetecibles tiene todas las monturas para un caballo. Solo se tratará directamente con el comprador. 14

### GABINETE DE LECTURA.

Su dueño, por tener que ausentarse, traspasará su propiedad con ventajas para el comprador. Rambla del Centro, n.º 9. 11

**SE VENDERÁ UNA TABERNA ACREDITADA**, situada en buen paraje de Gracia y arreglada con bomba de cobre que facilita agua muy buena y abundante para los parroquianos. Darán razon en la calle de Vista-Alegre, n.º 16, tienda. 1

**EN EL TERMINO DE SAN MARTIN DE** Provencals hay un prado de tres mojas de tierra para acensar ó alquilar. La persona que le convenga podrá dirigirse al pueblo de San Andrés de Palomar, calle de Mar, núm. 19, ó bien en esta ciudad, calle de Carders, núm. 16, tienda de semolero. 6

### CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

Máquina para sacar el agua por profunda que sea.

Las invenciones verdaderamente útiles y ventajosas no necesitan para recomendarlas sino dar á conocer sus resultados, y entonces ellas mismas se acreditan.

De grande utilidad é inmensa trascendencia para el porvenir de la agricultura y de infinitas industrias es la máquina hidráulica de su invencion que ofrece al público don Isidro Bofill, la misma que ha merecido que S. M. la Reina (Q. D. G.) la premiara con dos distintos Reales privilegios, uno como introductor, y el otro como inventor de las muchas mejoras que ha conseguido hacer en ella.

Varias son las que están funcionando á sa-

tisfaccion de sus dueños, tanto en los alrededores de esta ciudad como en otras provincias, y por lo mismo las personas que gusten verlas funcionar, y enterarse de su sencillez y ligereza, podrán apersonarse con su único constructor, en su casa, calle de Guardia, n.º 12, piso 2.º, el cual estará pronto a manifestarles cuanto deseen saber, pudiendo desde luego asegurar que es la maquina que ha dado mejores resultados de cuantas se conocen hasta el dia de su clase. 6

## ALQUILERES.

EN LA CALLE DE SACRISTANS, NUM. 3, hay un almacén para alquilar de bastante capacidad y buenas luces. Informarán en la tienda de enfrente 0

EN LA CALLE DE LA PLATERIA HAY un tercer piso para alquilar; informarán en la misma calle, n.º 38, tienda. 9

SE ALQUILA UNA CUADRA MUY GRANDE en la calle de la Luna. Darán razon en la plaza del Padró, n.º 6, tienda. 11

EN LA VILLA DE GRACIA, CALLE DEL Torrent del Olla, núm. 92, hay un primer piso para alquilar de bastante capacidad, con jardín, huerto y agua de pié. El que le convenga podrá pasar a la misma casa ó a la calle de Quibana, chocolateria del Recreo.—Nota. Tambien se venderá dicha casa. 11

HAY UNA SEÑORA QUE VIVE EN PARAGE céntrico de esta ciudad, y desea alquilar la mitad de su piso amueblado a uno ó dos caballeros. Darán razon en la calle de Jupi, n.º 8, tienda. 4

## PERDIDAS.

UN DURO DE GRATIFICACION SE DARA a la persona que haya recogido un perrito blanco de los llamados americanos, que se extravió el miércoles 15 del corriente a las seis de la tarde en la calle Nueva de la Rambla, y lo presente en la misma calle, n.º 9, piso segundo de la derecha. 12

## Parte comercial.

## ABERTURAS DE REGISTRO.

## PARA PALMA DE MALLORCA.

Saldrá el sábado 18 del corriente, a las tres de la tarde, el vapor-correo el Barcelonés, su capitán D. Antonio Balaguer; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en los pórticos de Xifré, número 14. 12

## PARA MARSELLA.

La bonita corbeta de vapor española de hélice de 1200 toneladas y 300 caballos de guerra, nombrada América, capitán D. Antonio Sitges, saldrá el 25 del corriente a las 12 de la mañana en lugar del 30, a solicitud de algunos señores pasajeros para dicho puerto; admitiendo cargo y pasajeros en sus espaciosas y cómodas camareras. Se despacha en la calle de la Merced, número 46, piso principal. 12

## PARA PALMA DE MALLORCA.

Saldrá el viernes dia 17 del actual el laud es-

DESDE LA CHOCOLATERIA DEL MAJorquin, frente al Liceo hasta la casa de baños de detras del Correo, pasando por la acera de las Cuatro Naciones, se extraviaron dos sortijas; la una con una esmeralda y la otra con un diente y dos puntas de diamante, el que las haya encontrado y las devuelva en dicha casa de baños, se le darán otras señas y una gratificación. 0

SE SUPLICA A LA PERSONA QUE HUBiese encontrado un pañuelo de batista bordado que se perdió el domingo por la tarde desde la calle de la Union hasta la estación del ferro-carril del Centro, tenga la bondad de presentarlo en la calle de la Puerta-ferrisa, número 21, tienda de pintor, que se le gratificará. 0

DESDE LA CALLE DE SAN PABLO HASTA la iglesia del pino se perdió una guarnicion bordada de ojales; se dará una gratificación a la persona que la presente en la oficina de este periódico. 0

## SIRVIENTES.

UNA JOVEN DE 25 AÑOS DE EDAD desea servir a un señor solo de edad, ó eclesiástico. Tiene personas de carácter que abonarán su buena conducta. Dará razon el memorialista de la calle de Raurich. 8

HAY UNA BUENA COCINERA A TODA prueba que desea encontrar un buena casa. En la calle de Roca, n.º 30, tienda de agua y refrescos darán razon. 11

EL MEMORIALISTA DE LA RAMBLA DE San José, n.º 2, dará razon de una señora soltera, de carácter y de una edad regular, que está bien impuesta en planchar y coser con la perfeccion, y que tiene buenos informes, que desea servir en clase de camarera en una casa de uno ó dos señores solos. 11

## NODRIZAS.

UNA VIUDA QUE TIENE LA LECHE DE tres meses, desea encontrar una buena colocacion para ama; abonarán su conducta. Calle de Escudillers, n.º 58, piso tercero. 4

pañol Juanito, patron José Va'ls, admite cargo y pasajeros. Lo despachan los señores viuda de Olcina y compañía, pórticos de Xifré, número 13. 12

## PARA CADIZ Y SUS ESCALAS.

Saldrá el hermoso vapor de hélice de 800 toneladas Vifredo, su capitán D. J. Castilla, el 21 de agosto, a las 7 de la mañana; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha por los señores Bofill y Martorell, calle Ancha, n.º 9, esquina a la de Codols. 12

## PARA MARSELLA.

Saldrá el hermoso vapor de hélice de 800 toneladas Pelayo, su capitán D. Federico Molins, el 24 de agosto a las 7 de la mañana; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha por los señores Bofill y Martorell, calle Ancha, núm. 9, esquina a la de Codols. 12

## LINEA HISPANO-INGLESA DE GRANDES VAPORES DE HIERRO A HELICE.

Para Valencia, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña y Liverpool, saldrá del 18 al 20 el hermoso vapor «Ebro»; admitiendo cargo y pasajeros, y á más cargo para Sevilla. Lo despachan los señores Pablo María Tintoré y compañía, plaza de la Constitución. 5

### PARA MARSELLA.

Saldrá el 30 del corriente, á las doce de la mañana, el hermoso paqueta de vapor español de hélice América, de 1200 toneladas y 300 caballos de fuerza; admitiendo cargo y pasajeros en sus espaciosas y lujosas cámaras. Se despacha en la calle de la Merced, n. 46, piso principal. 4

### PARA MARSELLA.

El vapor español Barcino saldrá de este puerto el 19 del corriente agosto, á las ocho de la mañana; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, núm. 46, piso principal. 13

### PARA NEW-ORLEANS.

Saldrá del 20 al 25 del corriente la muy velera polacra-corbeta Pelegrina, su capitán don Onofre Garí y Biada; admitiendo carga á fletes y pasajeros. La despachan los señores Biada hermanos, plaza de Medinaceli, n. 1, cuarto principal. 0

### PARA NUEVA ORLEANS.

Saldrá de este puerto directamente para dicho punto por todo el corriente mes la fragata Celia; admite carga y pasajeros. Se despacha en la calle de Abaixadors, n.º 3, piso 2.º 6

### PARA IZABAL (GUATEMALA) CON ESCALA EN CADIZ.

Saldrá á mediados del próximo mes de setiembre, el bergantín Isabel (a) Currutaco. Admite carga á flete y pasajeros en su cómoda y lujosa cámara, quienes serán tratados por su capitán D. Ignacio Soler, del modo que tiene acreditado. Dirigirse á sus consignatarios los señores D. Francisco Torrents y compañía, pórtico de Xifré, n.º 10, escritorio. 9

### PARA MONTEVIDEO EN DERECHURA.

Saldrá á últimos del presente agosto la polacra Venturita, nueva de primer viaje, al mando de su capitán D. Gerardo Maristany y Sala. Admite un resto de carga á flete y pasajeros. Consignatario D. Timoteo Capella. 12

### PARA PUERTO-RICO Y DEMAS PUNTOS DE LA ISLA.

Saldrá á últimos del presente agosto la polacra española San Antonio, su capitán D. Benito Mundet; admitiendo solo pasajeros. Informarán en la calle de la Merced, n.º 4, en resuelo segundo; y en San Felio de Guixols, en casa del mencionado capitán. 4

### PARA PUERTO-RICO, MAYAGUEZ Y PONCE.

Saldrá á la mayor brevedad la muy acreditada y velera corbeta San José, al mando del capitán D. Juan Bautista Robert; admitiendo carga á flete y pasajeros, á quienes ofrece dicho marino el esmerado y solícito trato que tanto le distingue, además de las comodidades

que reúnen las elegantes y espaciosas cámaras de aquel buque. Dirigirse á la calle Ancha, núm. 64, cuarto principal. 13

### PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá del 10 al 15 del próximo setiembre el velero bergantín Colon, su capitán D. Pedro Mas; admitiendo carga á flete y pasajeros, á quienes ofrece el esmerado trato que tiene acreditado. Se despacha por los señores Baradat é hijos, calle de Dulce, núm. 2. 12

### PARA LA HABANA.

Saldrá en derecho por todo el presente mes la polacra corbeta Nueva Osiris, su capitán D. Salvador Forts; admite un poco de carga á fletes y pasajeros. Se despacha en la agencia de Bohigas de Tras Palacio, n.º 11, piso primero. 5

### PARA LA HABANA.

Saldrá en derecho por todo el presente mes la corbeta «Sorpresa» nueva de primer viaje, su capitán D. José Fontanillas; para cuyo punto admite carga y pasajeros, á quienes ofrece el buen trato que tiene acreditado. Se despacha en la calle de la Merced, n. 12. 5

### PARA LA HABANA.

Saldrá en derecho por todo el presente mes la fragata «Linda», nueva de primer viaje, su capitán D. Jaime Ferrer; para cuyo punto admite carga y pasajeros, á quienes ofrece el buen trato que tiene acreditado. Se despacha en la calle de la Merced, n. 12. 5

### PARA NUEVITAS.

Saldrá por todo el presente mes de agosto el bergantín Narcisa, c. D. Salvador Domenech; admite un poco de carga á fletes y pasajeros. Lo despachan en el almacén de la Espartería, núm. 6. 4

### PARA NUEVA ORLEANS.

La fragata española Maipo, tan acreditada por la extraordinaria rapidez de sus viajes, saldrá el 20 del presente agosto; admitiendo cargo y pasajeros, los cuales se servirán ajustar sus pasajes con la debida anticipación. Consignatario, D. J. M. Serra. 9

### PARA LA HABANA.

Saldrá á últimos de agosto, la fragata Catalina, su capitán don José Garriga; admite carga á flete y pasajeros. Se despacha en la calle de la Merced, n.º 16, piso 2.º 11

### PARA PUERTO-RICO Y SANTIAGO DE CUBA,

con escala en Valencia, Málaga, Cádiz y Santa Cruz de Tenerife. — Saldrá del 15 al 20 del próximo setiembre el paquete de vapor español á hélice «Victoria», su capitán don Joaquín de Bonrostro; admitiendo cargo y pasajeros. Se despacha por don Baltasar Fiol, plaza de las Ollas, n. 2. 0

### PARA MALAGA Y LA GUAIRA.

Saldrá de este puerto el bergantín Conchita, capitán D. Nicasio Bosch; admite carga para el primer punto, y solo pasajeros para el segundo. Se despacha en casa D. Bartolomé Vidal, calle de Moncada. 12

## PARA BUENOS-AIRES.

La polacra Pezinka, c. D. Narciso Dome-  
nech y Botet, saldrá de este puerto por todo el  
corriente mes; admitiendo carga á flete y pasa-  
jeros. Se despacha en la calle Dormitorio de  
San Francisco, núm. 3, cuarto principal. 13

## PARA LA HABANA.

Saldrá por todo el presente mes sin falla, el  
bergantin español Pirro, capitán D. José Guar-  
diola; admite carga á flete y pasajeros. Se des-  
pacha en la calle de Escudillers, número 82.  
13

*Embarcaciones entradas en este puerto desde el medio día hasta el anochecer de ayer.*  
Mercantes españolas.

De Ibiza en 2 d. javeque Pepito, de 32 t., p. Jaime Serra, con 1200 fanegas cebada, 2 quin-  
tales cobre viejo, y 4 bultos de medias de algodón y chales de seda á D. Sebastian Soler, y 300  
huevos.

De Isla Cristina, Ayamonte, Tarragona y Villanueva en 14 d. laud Trinidad, de 35 t., p. An-  
tonio Jaque, con 8 cascós buches de atun, y 17 de sardina á D. Juan Serra y Totosaus, 15 id. á  
D. Isidro Moreu, 43 id. y 5 medias pipas aceite de sardina á D. José Poch.

De Marañón en 46 d. polacra Josefa, de 200 t., c. D. Francisco Roses, con 550 balas algodón  
y 1300 cueros á los señores Font y Riudor.—Queda en entredicho.

Ademas 4 buques de la costa de este Principado con 1000 ristras ajos, 200 barriles aguardien-  
te, y 68 pipas vino trasbordo, y leña.

## Correo de Madrid del 13 de agosto de 1855.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE ESTADO.

ALOCUCION DE NUESTRO SANTO PADRE PIO XI, PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA, PRONUNCIADA  
EN EL CONSISTORIO SECRETO DEL DIA 26 DE JULIO DE 1855.

Venerables Hermanos: Ninguno de vosotros ignora, Hermanos Venerables, que hace ya cer-  
ca de cuatro años que no perdonamos cuidados, consejos, ni fatigas, para atender á los nego-  
cios eclesiásticos en España. Bien conocido de vosotros es el Concordato que celebramos con  
nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Reina Católica de las Españas, el año de mil  
ochocientos cincuenta y uno, sancionado en aquel Reino como ley del Estado y promulgado so-  
lemnemente. Tambien es sabido de vosotros que en dicho Concordato, entre muchas cláusulas  
que se establecieron para proteger los derechos de la Religión Católica, se acordó en primer lu-  
gar que la misma Augusta Religión, con esclusión de cualquiera otro culto, al seguir siendo la  
única de la Nación española debía conservarse como antes en todo el Reino de España en el go-  
ce de todos los derechos y prerogativas de que debe estar en posesion segun la ley de Dios y las  
sanciones canónicas; que la enseñanza fuese en todas las escuelas públicas y privadas confor-  
me en un todo á la doctrina Católica; que especialmente los ordinarios, tanto en el desempeño  
de sus funciones episcopales, como en lo que pertenece al derecho y al ejercicio de la autoridad  
eclesiástica y á las sagradas Ordenes, tuvieran aquella plena libertad que se establec en los sa-  
grados Cánones; que la Iglesia por su derecho natural pudiera con el más legitimo título adqui-  
rir libremente nuevas posesiones y que fuese inviolable la propiedad de la misma Iglesia sobre  
todo lo que poseía entonces, ó adquiriese en lo venidero. Abrigábamos, pues, en verdad la con-  
fianza de que Nuestra pontificia solicitud y afán conseguirian el éxito anhelado; y que la Igle-  
sia Católica, conforme á nuestros deseos, se robustecería y florecería de nuevo mas y mas cada  
día próspera y felizmente en España, mucho más profesando toda aquella inclita nacion la Re-  
ligión Católica, y gloriándose altamente de ser tan firmemente adicta á esta Cátedra de San  
Pedro.

Vimos, empero, con suma admiracion y amargura de Nuestro ánimo, lo que nunca pensá-  
ramos que sucediera, que Nuestro espresado Concordato, no solamente repugnándolo la misma  
Nacion española, sino deplorándolo y reclamando contra ello se quebrantaba y violaba impu-  
damente en aquel Reino, y se inferian nuevas injurias á la Iglesia, á sus derechos, á los Obispos,  
á Nuestra potestad suprema y á la de esta Santa Sede; injurias de las cuales, oh Hermanos Ve-  
rables! nos vemos competido á lamentarnos con vosotros. Se han decretado leyes, por las cua-  
les, con no ligero detrimento de la Religión, se alteran los artículos primero y segundo del Con-  
cordato, y se manda proceder á la venta de los bienes de la Iglesia.

Se han dado tambien varios decretos por cuyo medio se prohibe á los Obispos conferir las ór-  
denes sagradas y á las virgenes consagradas á Dios, admitir otras mujeres en el noviciado de su  
propio instituto religioso, y se establece que las capellanías laicales y otras instituciones piadosas  
sean reducidas enteramente á estado secular. Luego que supimos que se prevenian tan gra-  
ves injurias á la Religión, á la Iglesia, á Nos, y á esta Santa Sede, cumpliendo con Nuestros de-  
beres, sin la menor tardanza nos apresuramos á protestar y reclamar cerca del Gobierno espa-  
ñol, ya por medio de Nuestro Cardenal Secretario de Estado, ya por el de Nuestro Encargado de  
Negocios residente en Madrid, contra todos estos atentados (anuis). E hicimos poner en conoci-  
miento de dicho Gobierno, que nuestras reclamaciones se harian llegar á noticia de los fieles,  
si no se desechaba la ley propuesta para enagenar los bienes de la Iglesia, á fin de que los mis-  
mos fieles se obstuviesen de comprarlos. Trajimos igualmente á la memoria del Gobierno de  
Madrid lo que manifestamos clara y abiertamente en nuestras letras apostólicas, acerca del pro-  
pio Concordato, esto es, que de quebrantarse y violarse lo pactado en el mismo Concordato, tan

gravemente sancionado, ya no habría lugar á indulgencia por nuestra parte, tocante á la cláusula de dicho Concordato, por la cual declaramos que no serian molestados por Nos ó por Nuestros sucesores los Pontífices Romanos aquellos que hubiesen adquirido los bienes de la Iglesia enagenados antes de nuestro referido Concordato.

Mas no solamente fueron vanas nuestras justísimas reclamaciones, y las esposiciones de los insignes prelados españoles, sino que tambien fueron arrancados violentamente de sus propias Diócesis y desterrados y relegados á otro punto, algunos de aquellos respetabilísimos Obispos, que debidamente y con óptimo derecho se opusieron á aquellas leyes y decretos. Bien podemos comprender, venerables Hermanos, si estaremos agobiados de dolor al ver que tanto cuidado y tanta solicitud como empleamos para establecer en aquel Reino los negocios eclesiásticos, han sido en vano; y que la Iglesia de Cristo se halla de nuevo afligida allí por gravísimas calamidades y conculcados su libertad y sus derechos, Nuestra Autoridad y la de esta Santa Sede. Así no hemos permitido que Nuestro encargado de Negocios permaneciese por mas tiempo allí; y le mandamos que saliese de España y regresase á Roma. Nos afligimos profundamente en verdad al ver que la Ilustre Nación Española que tanto amamos por su singular afecto al Catolicismo y por sus ilustres méritos con respecto á la Iglesia, á Nos y á esta Sede Apostólica, se halla de nuevo conducida al peligro en la Religión por esta nueva perturbacion de las cosas sagradas. Exigiendo pues severamente de Nos el cargo de Nuestro Apostólico Ministerio que defendamos con todas nuestras fuerzas la causa de la Iglesia que nos ha encomendado el Cielo, no podemos menos de proferir abierta y públicamente y del modo mas solemne Nuestras quejas y reclamaciones.

Por estas razones, levantando lo mas que podemos Nuestra voz en este Vuestro concurso reclamamos sobre todo lo que se ha ejecutado malamente en España por la potestad seglar y se ejecuta contra la Iglesia, contra su libertad y sus derechos, y contra Nuestra Autoridad y la de esta Sede Apostólica; y especialmente lamentamos que contra lo que exige el mismo derecho de gentes, se haya violado Nuestro solemne Concordato, embarazado la autoridad propia de los Obispos en el ejercicio del Sagrado ministerio, ejercido violencia contra los mismos Obispos, y usurpado el patrimonio de la Iglesia contra todos los derechos divinos y humanos. Reprobamos ademas con Nuestra Autoridad Apostólica las enunciadas leyes y decretos, y las abrogamos y declaramos que son y serán enteramente nulas y de ningun valor. Y con el abinco mayor que podemos, amonestamos á los autores de tantos atentados y los exhortamos y rogamos que consideren seriamente que no pueden huir de la mano de Dios todos aquellos que no temen afligir y vejar á su Santa Iglesia.

Y aqui no podemos dejar de congratular vivamente y dar amplias y merecidas alabanzas á nuestros Venerables Hermanos los Arzobispos y Obispos de España, que cumpliendo con su encargo, y sin intimidarse ante ningun peligro, uniendo sus ánimos, sus cuidados y consejos, no dejaron de levantar su voz episcopal y de defender firme y constantemente la causa de la Iglesia. Debemos tributar tambien altas alabanzas al fiel Clero español, que acordándose de su propia vocacion y de su deber no dejó de emplear con este objeto todos sus cuidados. Alabamos tambien con el debido encomio á tantos ilustres varones legos españoles, que mirando con singular adhesión y obediencia á la Santísima Religión, á la Iglesia, á Nos y á esta Santa Sede, ya con la voz, ya con los escritos se gloriaron altamente de defender los derechos de la misma Iglesia. Y compadeciéndonos con todo el afecto de Nuestro Apostólico amor de la condicion deplorable en que actualmente se halla sumida aquella ilustre Nación que nos es tan cara y su Reina, suplicamos á Dios Todopoderoso con los mas ardientes ruegos para que con su omnipotente virtud se digne defender, consolar y sacar de tantas angustias á la misma Nación y á su Reina.

Quisiéramos ya, Venerables Hermanos, que supieseis de cuan increíble amargura nos hallamos angustiados á causa del estado dolorosísimo á que se halla reducida en Suiza nuestra Santísima Religión; y especialmente; oh dolor! en los mas principales pueblos católicos de aquella Confederacion. Allí la potestad y la libertad de la Iglesia Católica está oprimida, la autoridad de los Obispos y de esta Santa Sede conculcada, la Santidad del matrimonio y del juramento violada y despreciada, los Seminarios de los Clérigos y los conventos de los religiosos casi del todo estinguidos ó enteramente sujetos al arbitrio de la potestad Civil, la colacion de beneficios y los bienes eclesiásticos usurpados, y el Clero Católico extraordinariamente perseguido y vejado. Este triste estado de cosas, nunca suficientemente deplorado y digno de reprobacion, os notificamos rápidamente hoy, puesto que tengamos el pensamiento de hablaros otra vez acerca de este acerbísimo asunto.

Entretanto no cesaremos nunca, Venerables Hermanos, de orar y suplicar de dia y de noche con asiduas y ardientes preces al clementísimo Padre de las Misericordias y Dios de toda consolacion, para que con el poder de su brazo ayude, defienda y libre de todas las adversidades que la afligen á su Santa Iglesia, oprimida por tantas calamidades en todas partes y en todas abrumada por tantas tempestades.

(Gaceta núm. 854.)

#### PARTE NO OFICIAL.

—Se ha espedido una circular á los gobernadores civiles de las provincias para que de acuerdo con los capitanes generales adopten cuantas medidas sean necesarias, á fin de que ingresen en el ejército todos los mozos á quienes tocó la suerte en los últimos reemplazos y en el de este año.

(Epoca.)

**PRECIOS CORRIENTES** por mayor en esta plaza de Barcelona del 14 de agosto del año 1855 que da la Junta de Gobierno del Colegio de corredores Reales de cambios de la misma, con sujecion á lo mandado en el artículo segundo de la Real orden de 18 de febrero del año 1847, con la correspondiente equivalencia á los pesos y medidas de esta ciudad, interin se procede al arreglo de los mismos, en virtud de las disposiciones de dicha Real orden.

NOTA. Las varias iniciales de la columna de observaciones indican A abundante; E escaso P. pedido; C calma; F falta; N nominal; S subida; B baja.

PESOS Y MEDIDAS DE CASTILLA. PESOS Y MEDIDAS DE BARCELONA

	Precio en rs. vn. y centésimos.	P. ó M.	Precio en rs. vn. y centésimos.	P. ó M.	Obscr.
<b>EN LA PLAYA SIN DERECHOS.</b>					
<b>ACEITE</b> de Tortosa.	47,20 á 48,	Arrb.	15,64 á 16,	Cl.	N
de Vinaroz.	47,20 á 48,		15,74 á 16,		
de Andalucía nuevo.	, á 47,20		, á 15,74		
<b>DESPACHADO.</b>					
<b>AZUCAR</b> de la Habana blanco.	170,49 á 188,13	Quin.l	154,66 á 170,67	Quin.l	S.
de id. quebrado.	141,10 á 156,80		127,99 á 141,32		
de Cuba blanco.	, á ,		, á ,		
de id. quebrado.	, á ,		, á ,		
<b>ACERO</b> de Trieste surtido.	153,85 á 164,84		140, á 150,		S.
<b>ALGODON</b> de Pernambuco.	, á 320,01		, á 291,19		
de Marañon.	, á 303,60		, á 276,26		
de Nueva-Orleans. S. C.	228,21 á 332,32		298,66 á 302,39		
de Charleston.	, á 311,80		, á 283,73		
de Móbila.	, á ,		, á ,		
de Puerto-Rico.	, á ,		, á ,		
de Cuba.	, á ,		, á ,		
de Motril.	, á ,		, á ,		
<b>ALMENDRA</b> de Esperanza.	305,71 á 311,59				
de Mallorca.	246,92 á 258,68		224,00 á 234,66		
<b>ANIS</b> de Alicante.	109,89 á ,	Libra.	100, á ,	Libra.	N.
de la provincia.	, á ,		, á ,		
<b>AÑIL</b> flor Goatemala.	32, á 34,30		28, á 30,		
Sobresaliente.	26,30 á 30,85	23, á 27,			
Corte.	22,86 á 26,29	20, á 23,			
id. Caracas.	, á 19,44	, á 17,			
<b>ARROZ</b> de Valencia 1. <sup>a</sup>	, á 109,89	Quin.l	, á 100,00	Quin.l	C.
id. de 2. <sup>a</sup>	103,30 á 105,49		94, á 96,60		
<b>AZAFRAN</b> de la Mancha.	, á 98,29	Libra.	, á 86,	Libra.	C.
de Aragon.	, á 93,72		, á 82,		
<b>BACALAO</b> de Noruega.	112,00 á 121,15	Quin.l	98,00 á 106,00	Quin.l	
de Islandia.	No hay.		No hay.		
de Terranova.	No hay.		No hay.		
<b>PEZPALO.</b>	132,57 á 137,14		116,00 á 120,00		
<b>DIABLONES.</b>	No hay.		No hay.		
<b>CACAO</b> de Caracas.	5,64 á 5,94	Libra.	4,94 á 5,21	Libra.	
de Carúpano.	3,81 á 4,27		3,33 á 3,73		
de Trinidad.	, á ,		, á ,		
de Cuba.	, á 2,44		, á 2,12		
de Guayaquil.	2,33 á 2,44		2,05 á 2,13		
<b>CAFE</b> de Habana.	241,76 á 252,75	Quin.l	220, á 230,	Quin.l	
Cuba.	252,75 á 263,74		230, á 240,		
Puerto Rico.	263,74 á 274,73		240, á 250,		
<b>CANELA</b> de Holanda 1. <sup>a</sup>	19,44 á 21,72	Libra.	17, á 19,	Libra.	A.
de idem 2. <sup>a</sup>	15,43 á 17,71		13,50 á 15,50		
de China.	7,76 á 7,92		6,81 á 6,93		
<b>CANAMO</b> de Bolonia.	252,75 á 285,71	Quin.l	230, á 260,	Quin.l	F.
de Ancona.	230,75 á 241,75		210, á 220,		

	Precio en rs. vn. y centésimos.	P. ó M.	recio en rs. vn. y centésimos.	P. ó M.	Obs.
de la Vega de Granada.					
CERA blanca de la Habana.	á 769,23		á 700,		C.
amarilla de id.	648,35 á 639,34		690, á 600,		
de Cuba.	648,35 á 639,34		580, á 600,		A.
de Nuevitas.	681,32 á 692,31		620,00 á 620,00		
de Valencia.	á		á		N.
CLAVOS de especie.	4,11 á 4,27	Lib.	3,61 á 3,73	Lib.	
COCHINILLA de Canarias.	18,29 á 18,86		16, á 16,50		C.
COBRE roseta.	483,52 á 503,50	Quin.l	440, á 460,	Quin.l	
id. viejo.	461,54 á 483,52		420, á 440,		C.
CUEROS al pelo de Buenos-Aires, peso de 20 á 26 lib.	417,41 á 423,29		378,66 á 384,00		
de Cuba.	329,23 á 352,74		98,66 á 320,00		C.
de Puerto-Rico id.	329,23 á 388,26		298,66 á 352,00		
caballares de peso 10 á 15.	26, á 28,	Uno.	26, á 28,		C.
de nonato de Buenos Aires.	417,58 á 439,56		380, á 400,		
de becerro de peso 6 á 10.	417,59 á 439,56		380,00 á 400,00		C.
becerrillos Hamburgo sin cabeza ni garras.	769,23 á 791,21		700, á 720,		
DUELAS de América S. C.	2200, á 2600,	Millar de 1200	2200 á 2600,	Millar de 1200	C.
ESTAÑO en barras.	, á 582,42	Quin.l	, á 536,		
GRANOS.					
TRIGO de Aragon.	No hay.		No hay.		Cuart <sup>a</sup>
de Santander.	No hay.		No hay.		
de Coruña.	No hay.		No hay.		S.
de Leon.	á		á		
de Sevilla fuerte.	57,11 á 57,88		74,00 á 73,00		Cuart.
de id. mezclilla.	50,94 á 54,02		64,00 á 70,00		
de Tremes.	44,76 á 47,85		58,00 á 62,00		S.
de Aguilas.	55,57 á 57,11		72, á 74,		
de Alicante candeal.	61,75 á 63,29		80, á 82,		S.
de id. xexa.	56,34 á 57,11		73, á 74,		
de Mallorca.	á 61,75		, á 80,		B.
de Mahon.	61,75 á 63,29		80, á 82,		
CENTENO.	No hay.		, á ,		B.
CEBADAS.	, á 27,79		, á 36,		
MAIZ.	, á 33,96		, á 44,		S.
HABICHUELAS de Galicia.	No hay.		No hay.		
del reino de Valencia.	52,48 á 55,57		68, á 72,		S.
GARBANZOS de Andalucía	49,40 á 58,66		64, á 67,		
de Jerez S. C.	58,66 á 64,83		76, á 84,		S.
HABAS.	33,96 á 35,50		44, á 46,		
HABONES.	35,50 á 37,05		46, á 48,		S.
HARINA 1. <sup>a</sup> de Santander.	67,92 á 69,46	Quin.l	88, á 90,	Quin.l	
2. <sup>a</sup> de id.	57,11 á 68,66		74, á 76,		
3. <sup>a</sup> de id.	40,13 á 49,40		52, á 64,		
1. <sup>a</sup> de Zaragoza.	, á 64,83		, á 84,		
2. <sup>a</sup> de id.	55,57 á 58,66		72, á 76,		
SEMOLA de Sevilla 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .	69,46 á 72,50		90, á 94,		S.
LANA de Estremadura, sin añinos.	180, á 640,	Saca.	480, á 640,	Saca.	
id. de Leon.	720, á 800,	112	720, á 800,	162	S.
id. de Aragon id.	340, á 400,	Lib.	340, á 400,	Lib.	
id. de Segovia.	600, á 760,		600, á 760,		S.
PALO amarillo.	26,37 á 32,97	Quin.l	24, á 30,	Quin.l	
Campeche.	41,76 á 43,96		38, á 40,		S.
id. de Santo Domingo.	, á 39,56		, á 36,		
Brasilete de Nicaragua.	á 70,33		, á 64,		S.
PIMIENTA negra.	2,28 á 2,44	Lib.	2,01 á 2,13	Lib.	
PLOMO de Almeria.	87,91 á 90,11	Quin.l	80, á 82,	Quin.l	S.
QUESO de Holanda.	384,62 á 406,59		350, á 370,		
SEDAS hiladero de Valencia.	98,29 á 100,57		86, á 88,		S.
Entredoble.	93,72 á 96,00		82, á 84,		
Trama.	89,15 á 91,43	Lib.	78, á 80,	Lib.	N.
Id. torcida.	100,57 á 109,71		88, á 96,		
de Aragon.	á		á		N.
Pelo torcido	114,28 á 123,43		100, á 108,		
ZARZAPARRILLA de Honduras.	3,66 á 3,96		3,19 á 3,46		N.
de la costa.	3,35 á 3,65		2,93 á 3,20		

	Precio en rs. vn. centésimos.	P. ó M.	Precio en rs. vn. y centésimos.	P. ó M.
<b>GÉNEROS EN DEPÓSITO.</b>				
AZÚCAR de la Habana blanco.	129,34 á 146,98	Quin.l	117,33 á 133,33	Quin.l
Id. quebrado.	99,95 á 114,64		90,66 á 104,00	
de Cuba blanco.	, á ,		, á ,	
id. quebrado.	, á ,		, á ,	
CAFÉ de Habana.	197,80 á 208,79		180, á 190,	
Cuba.	208,79 á 219,78		190, á 200,	
Puerto-Rico.	219,78 á 230,77		200, á 210,	
<b>AGUARDIENTES.</b>				
De caña 20°	920 á 960	Pip. de 32 @	920 á 960	Pip.
<b>PUESTOS A BORDO.</b>				
Holanda 19 y 1/2.	1520 á 1560		1520 á 1560	
refinado 25°.	2120 á 2140		2120 á 2140	
espíritus 33 3/4°.	2900 á 2940		2900 á 2940	
idem 35°.	2980 á 3020		2980 á 3020	
anisado sencillo 17 1/2°.	1440 á 1460		1440 á 1460	
idem 30°.	2920 á 2940	de 34 @	2920 á 2940	
espíritus 35° Jerezana.	3120 á 3160		3120 á 3160	Bar.
dichos barriles indianos	465 á 470		465 á 470	
refinado 27 1/2 barriles indianos.	385 á 390		385 á 390	
anisado doble 19, garrafones de 1 arrob.	43, á 44,		43, á 44,	Gar.
Holanda 19°	40, á 41,		40, á 41,	
<b>VINO tinto de Villanueva y Sitjes para</b>				
América.	920 á 940	de 32 @	920 á 940	Pipa
del Vendrell para América.	860 á 880		860 á 880	
idem para Cádiz.	740 á 750	Pipa	740 á 750	de 60 á
para Montevideo y Buenos-Aires.	1000 á 1040	de 69 á	1000 á 1040	70Cul
para el Brasil, en portuguesas.	1360 á 1440	70 Cul.	1360 á 1440	

CAMBIOS CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona á 16 de agosto de 1855.

	60 dias vista.		8 dias vista.		Observaciones.
	DINERO.	PAPEL.	DINERO.	PAPEL.	
Londres.....	50 ds. 90 cs.				Por 1 p. fuer
Paris.....			fs. cs.		
Marsella.....			5 fs. 24 cs.		
	8 dias vista.		8 dias vista.		
	Dinero.	Papel.	Dinero.	Papel.	
Madrid....	1 1/8		0 1/2 beneficio.	Zaragoza :	1 1/8 id. ben.
Cádiz.....	1 1/4		id. id.	Coruña....	
Sevilla.....	1 1/4		id. id.	Valladolid	1 1/2 id. ben.
Málaga....	3 1/8		id. id.	Almería...	
Granada..			id. daño.	Tarragona	
Silbao....			id. id.	Reus.....	
Santander	1 1/4		id. ben.	Palma.....	
Murcia...			id. id.	Gerona....	
Alicante..	par			Lérida....	
Valencia..				Gibraltar..	

#### EFFECTOS PUBLICOS

Titulos al portador del 3 p. c.	de 31 5/8 á 31 11/16	p. c. valor sobre el nominal.
Titulos del 3 p. c. diferido.	de 18 1/2 á 18 5/8	p. c. id. id.
Billetes de calderilla.	de á	p. c. id. id.

#### ACCIONES.

	Capital.	Desembolsado	Observaciones.
Comp.ª barcel.ª de seguros marít.s	20,000-rs.	6 p. c. de 62 3/4 á 63	0 1/2 val. sobre N.
Com.ª catalana general de seguros.	5,000 rs.	6 p. c. de 28 5/8 á 28 3/4	id. id.
Id. Ibérica de seguros.	5,000 rs.	6 p. c. de 16 5/8 á 16 3/4	id. id.
España Industrial.	2,000 rs.	Todo. de 99 1/2 á 99 3/4	id. id.
Sociedad minera el Veterano.		de 25 á	duros una.

E. R.—ELIAS JEPUS.